

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de mayo de 1940 por la que se modifican las normas contenidas en la de 30 de septiembre de 1938 referente a los premios nacionales del periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera».

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de septiembre de 1938 instituyó los premios nacionales del periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera». Una experiencia de dos años aconseja modificar las normas contenidas en la Orden citada para extender a los literatos en general los beneficios de honor, provecho y estímulo que suponía esta institución.

Por ello, la Orden presente, respetando fundamentalmente los citados premios para los periodistas, crea paralelamente a ellos los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» de literatura, cuya adjudicación tendrá una regulación en todo semejante a la establecida en la Orden de septiembre de 1938.

En mérito a cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se declaran subsistentes los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para periodismo establecidos en el artículo primero de la Orden de 30 de septiembre de 1938.

Art. 2.º Se crean los premios anuales de literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», cuyo objeto será recompensar el mejor libro que se publique de Poesía; de Historia; de ensayo o de colecciones de ensayo, y de novela o colecciones de cuentos y novelas.

El premio «Francisco Franco» de literatura recaerá un año en libros de Historia y otro en un libro de ensayo o ensayos, alternativamente. El premio «José Antonio Primo de Rivera» de literatura recaerá, con el mismo carácter alternativo, un año en el género de novela y otro en el de Poesía.

Art. 3.º Los artículos periodísticos que aspiren a estos dos premios nacionales deberán haber sido publicados en los periódicos o

revistas de España o de la América española dentro de los doce meses anteriores al primero de octubre del año de la convocatoria y precisamente en idioma español.

Art. 4.º Los trabajos que aspiren a los premios nacionales de periodismo deberán haber sido publicados en periódicos o revistas de España o de la América española dentro de los doce meses anteriores al primero de octubre del año de la convocatoria y precisamente en idioma español.

Los libros que aspiren a los premios de Literatura deberán igualmente haber sido editados en idioma español, en España o América española, en el período de tiempo (bimuestral) que medie desde la adjudicación del anterior premio sobre la misma clase de libro.

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los cuatro premios será de diez mil pesetas (10.000).

La concesión de los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del 6 de enero, día en que se entregarán solemnemente los premios a los autores de los artículos premiados.

Art. 6.º La remisión de los trabajos se hará bajo sobre certificado o por entrega personal en la Dirección General de Prensa, contra recibo que extenderá dicha Dirección General.

Art. 7.º Cuando los trabajos hayan sido publicados sin firma o con pseudónimo, se deberá acompañar el nombre del autor, y en todo caso, fecha de la publicación o edición.

Art. 8.º Los autores conservarán los derechos de propiedad de los trabajos premiados, salvo la limitación de que se publiquen en todos los periódicos de España los artículos premiados.

Art. 9.º Anualmente, y dentro del mes de enero, se hará público el tema de cada uno de los dos premios y se publicará igualmente la relación de nombres de las personas que constituyan el Jurado.

Art. 10. Los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores, contra presentación del recibo.

Artículo adicional.— Los temas para el año 1940 serán:

Premio «Francisco Franco», de periodismo: al mejor artículo o

trabajo sobre «Reconstrucción Nacional».

Premio «José Antonio Primo de Rivera»: al mejor artículo o trabajo periodístico sobre «La catolicidad de la Falange».

Premio «Francisco Franco», de literatura: tema de Historia.

Premio «José Antonio Primo de Rivera», de literatura: novela.

En esta primera convocatoria de los premios de literatura la fecha de edición de los libros que se presenten al concurso deberán ser posterior a 1.º de octubre de 1939.

El Jurado que habrá de examinar los trabajos y adjudique los premios, estará constituido por: el Ministro de la Gobernación, don Eugenio Montes, don Manuel Halcón, don Vicente Gállego, don Rafael Sánchez Mazas, don José María Pemán y el Subsecretario de Prensa y Propaganda, que actuará de Secretario.

Madrid, 25 de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

ORDEN de 25 de mayo de 1940 por la que se dispone quede rectificada la de 22 del corriente mes publicada en el B. O. del 23, en el sentido que se indica.

Excmo. S.: Habiéndose observado un error de copia en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 22 del corriente mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23, en el que figura la plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Canillas de Abadía y agregado (Málaga), en sustitución de una de las plazas anuladas en el apartado primero de la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede rectificada la expresada Orden ministerial en el sentido de que la plaza anunciada en sustitución de una de las anuladas en el apartado primero de la misma, es la de Benacazón (Sevilla), de segunda categoría, y no la de Canillas de Abadía y agregado (Málaga), de que queda hecha referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.